

*Muñoz contra Sierra Circuits, Inc.***Caso n° 21CV386080****AVISO DE DEMANDA COLECTIVA Y ACUERDO DE PAGO**

*Un tribunal autorizó este aviso. No se trata de una solicitud.  
No se trata de una demanda contra usted, y no se le está demandando.  
Sin embargo, sus derechos legales se ven afectados por el hecho de actuar o no actuar.*

**Todos los empleados actuales y anteriores pagados por hora o no exentos empleados por Sierra Circuits, Inc. ("Demandada") dentro del estado de California en cualquier momento entre el 21 de febrero de 2017 y el 29 de abril de 2022 ("Período de la Clase").**

El Tribunal Superior de California, Condado de Santa Clara, ha concedido la aprobación preliminar de una propuesta de acuerdo ("Acuerdo") de la acción arriba mencionada (la "Acción"). Dado que sus derechos pueden verse afectados por este Acuerdo, es importante que lea detenidamente este Aviso de Acción Colectiva y Acuerdo PAGA ("Aviso"). El propósito de este Aviso es proporcionar una breve descripción de las reclamaciones alegadas en la Acción, los términos clave del Acuerdo, y sus derechos y opciones con respecto al Acuerdo.

**USTED PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO EN VIRTUD DEL ACUERDO PROPUESTO.  
LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO; LE INFORMA SOBRE SUS DERECHOS LEGALES.**

<b>Su cuota de liquidación individual:</b>	<b>\$1,489.79</b>
<b>Su número de semanas trabajadas como miembro del grupo:</b>	<b>103</b>
<b>Su parte del pago de PAGA</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Su número de períodos de pago durante el período PAGA</b>	<b>0</b>

**QUÉ INFORMACIÓN CONTIENE ESTE AVISO**

1. ¿De qué trata este caso? ..... Página 2
2. ¿Por qué he recibido este aviso? ..... Página 2
3. ¿Cuáles son mis opciones? ..... Página 3
4. ¿Quiénes son los abogados que representan a las partes? ..... Página 4
5. ¿Cómo funciona este acuerdo? ..... Página 4
6. ¿Cómo puedo impugnar la información incluida en este aviso? ..... Página 5
7. ¿Cómo puedo objetar al acuerdo? ..... Página 5
8. ¿Cómo puedo optar por no participar o excluirme de este acuerdo? ..... Página 6
9. ¿Cómo afecta este acuerdo a mis derechos? ¿Qué son las reclamaciones liberadas y las reclamaciones liberadas de la PAGA? ..... Página 6
  - a. Reclamos liberados..... Página 6
10. ¿Cuánto puedo esperar recibir de este acuerdo? ..... Página 7
  - a. ¿Cómo se calculará mi cuota de liquidación individual? ..... Página 7
  - b. ¿Cómo se calculará mi parte del pago de PAGA? ..... Página 7
  - c. ¿Cuándo se enviará el pago de mi liquidación? ..... Página 7
11. ¿Cómo se pagará a los abogados del grupo y al representante del grupo? ..... Página 8
12. Audiencia de aprobación final ..... Página 8

## **1. ¿De qué trata este caso?**

El 20 de agosto de 2021, el demandante Alejandro Muñoz, ex empleado de Sierra Circuits, Inc. ("Demandada"), presentó una demanda colectiva (la "Acción"). Las secciones pertinentes del Código Laboral son las secciones 201, 202, 203, 204, 218.5, 221, 226(a), 226.3, 226.7, 510, 512(a), 558, 1174(d), 1194, 1197, 1197.1, 1198, 2800 y 2802.

El 31 de marzo de 2022, después de haber notificado a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA") que creía que el Demandado estaba violando el Código Laboral de California con respecto a todos los empleados por hora del Demandado en California, el Demandante modificó su demanda para incluir la acción PAGA. La demanda del Demandante buscaba sanciones PAGA basadas en las violaciones del Código Laboral que el Demandante cree que el Demandado cometió, descritas en el párrafo anterior.

Una demanda colectiva es un procedimiento mediante el cual un empleado puede resolver las reclamaciones de otros empleados ausentes de forma representativa. Una demanda PAGA es un tipo de demanda representativa autorizada por la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de 2004 ("PAGA"), que permite a los empleados agraviados presentar demandas para recuperar sanciones civiles en su nombre, en el de otros empleados y en el del Estado de California por violaciones del Código Laboral de California. Un empleado agraviado es cualquier persona que haya sido empleada por el presunto infractor del Código Laboral y contra quien se haya cometido una o más de las supuestas violaciones del Código Laboral. Un empleado que presenta una demanda PAGA está actuando como agente de las agencias de aplicación de la ley laboral de California, que tienen la facultad de iniciar una acción de aplicación directamente. Las sanciones concedidas en una acción PAGA se miden por el número de violaciones del Código Laboral cometidas por el empleador, y una parte de estas sanciones debe pagarse al Estado de California.

Las acciones colectivas y las acciones PAGA son diferentes en el sentido de que un empleado que presenta una acción colectiva está resolviendo las reclamaciones de los empleados ausentes, mientras que un empleado que presenta una acción PAGA está actuando como agente del Estado de California para obtener sanciones para los empleados ausentes por las violaciones del Código Laboral cometidas contra esos empleados, como se explica en el párrafo anterior. Además, los miembros de una acción colectiva tienen el derecho de optar por no participar o excluirse de la acción colectiva, pero los empleados perjudicados no tienen el derecho de optar por no participar en una acción PAGA. Los miembros de la clase que opten por excluirse no estarán obligados por los términos de cualquier sentencia emitida por el Tribunal en la acción colectiva. Los miembros de la clase que no opten por salirse estarán obligados por los términos de cualquier sentencia emitida y se les impedirá presentar cualquier reclamación que haya sido o que pudiera haber sido presentada contra el empleador en el juicio en el que el individuo era miembro de la clase. A diferencia de los miembros de la clase, los empleados agraviados conservan el derecho de perseguir o recuperar otros recursos disponibles bajo la ley estatal o federal.

La Demandante y la Demandada (colectivamente, las "Partes") asistieron a una mediación con el mediador David Rotman, Esq. el 30 de marzo de 2022, para intentar resolver las reclamaciones de la Demandante contra la Demandada en la Acción sin ir a juicio. Con la ayuda del mediador, las Partes pudieron llegar a la propuesta de Acuerdo de la Acción, algunos de cuyos términos se describen en este Aviso.

El Tribunal no ha hecho ninguna determinación sobre si las reclamaciones presentadas por el demandante tienen algún mérito. En otras palabras, el Tribunal no ha determinado si se ha violado alguna ley, ni ha decidido a favor del Demandante o del Demandado; en su lugar, ambas partes han acordado resolver el pleito sin decidir o admitir quién tiene razón o no. Al acordar la resolución de la demanda, todas las partes evitan los riesgos y el coste de un juicio.

El Demandado niega expresamente haber hecho algo malo o haber violado la ley y además niega toda responsabilidad ante el Demandante o el Grupo. En consecuencia, el Acuerdo constituye un compromiso de las reclamaciones en disputa y no debe interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte del Demandado, por quien se niega expresamente toda responsabilidad.

## **2. ¿Por qué he recibido este aviso?**

Los registros de personal del Demandado indican que usted puede ser un Miembro de la Clase. Usted es un Miembro de la Clase si está actualmente o estuvo empleado por el Demandado como un empleado pagado por hora o no exento en California en cualquier momento durante el período del 21 de febrero de 2017 al 29 de abril de 2022 ("Período de la Clase"). Además, usted es un empleado agraviado elegible si actualmente o anteriormente fue empleado por el Demandado como un empleado remunerado por hora o no exento en California en cualquier momento durante el período comprendido entre el 31 de marzo de 2021 y el 29 de abril de 2022 ("Período PAGA").

Una Audiencia de Aprobación Preliminar con respecto al Acuerdo propuesto -cuyos términos acordaron las Partes conforme a la mediación del 30 de marzo de 2022- se celebró el 25 de julio de 2022, en el Tribunal Superior de California, Condado de Santa Clara. En la Audiencia de Aprobación Preliminar, el Tribunal certificó condicionalmente a la Clase sólo a efectos del acuerdo y ordenó que usted recibiera este Aviso. El propósito de esta Notificación es informarle del Acuerdo propuesto e informarle de sus derechos con respecto al Acuerdo propuesto.

El Tribunal ha determinado únicamente que existen pruebas suficientes que sugieren que el Acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable, y que cualquier determinación final de estas cuestiones se realizará en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva sobre el Acuerdo propuesto el 1 de diciembre de 2022, a las 13:30 horas, ante el Honorable Sunil R. Kulkarni, ubicado en 191 North First Street, San José, California 95113, Departamento 1 (Tribunal Superior del Centro).

**3. ¿Cuáles son mis opciones?**

Como Miembro del Grupo y/o Empleado Agraviado Elegible, usted tiene opciones con respecto a su participación en el Acuerdo propuesto. Cada opción tiene sus consecuencias, que debe comprender antes de tomar su decisión. La siguiente tabla resume sus derechos con respecto a cada opción y los pasos que debe seguir para seleccionar cada opción. Estas opciones también se explican con más detalle más adelante en este Aviso.

**Nota importante: El demandado no tomará ningún tipo de represalia contra usted por participar o no participar en este Acuerdo.**

OPCIONES	MIEMBROS DE LA CLASE	EMPLEADOS AGRAVIADOS ELEGIBLES
<b>NO HACER NADA</b>	Si no hace nada y el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, usted pasará a formar parte de la Acción, y el Administrador del Acuerdo le enviará por correo un cheque por su Participación Individual en el Acuerdo, que se basará en el número total de semanas de trabajo que usted trabajó para el Demandado, y/o cualquier agencia de terceros que le asignó para prestar servicios al Demandado, como empleado pagado por hora o no exento en California durante el Período de la Clase, en su dirección registrada. Usted renunciará a su derecho de perseguir las Reclamaciones Liberadas como se define en la Sección No. 9 a continuación, lo que significa que no podrá demandar a las Partes Liberadas, incluyendo al Demandado, por las Reclamaciones Liberadas.	Si no hace nada y el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, usted pasará a formar parte de la Acción, y el Administrador del Acuerdo le enviará por correo un cheque por su porción del Pago PAGA, que se basará en el número total de períodos de pago que haya trabajado para el Demandado, y/o cualquier agencia de terceros que lo haya asignado para prestar servicios al Demandado, como empleado pagado por hora o no exento en California durante el Período PAGA, en su dirección registrada. Usted renunciará a su derecho de perseguir las Reclamaciones Liberadas de PAGA como se define en la Sección No. 9 a continuación, lo que significa que no podrá demandar a las Partes Liberadas, incluyendo al Demandado, por las Reclamaciones Liberadas de PAGA.
<b>ACTUALIZAR LA DIRECCIÓN POSTAL</b>	Debe mantener informado al Administrador del Acuerdo de cualquier cambio de dirección. El propósito de hacerlo es asegurar que el Administrador del Acuerdo pueda ponerse en contacto con usted para, entre otras cosas, el envío adecuado de su cheque de la Participación Individual del Acuerdo. Puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al (800) 523-5773.	Debe mantener informado al Administrador del Acuerdo sobre cualquier cambio de dirección. El propósito de hacerlo es asegurar que el Administrador del Acuerdo pueda ponerse en contacto con usted para, entre otras cosas, el envío adecuado de un cheque por su parte del Pago PAGA. Puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al (800) 523-5773.
<b>DISCUTIR LAS SEMANAS DE TRABAJO Y/O LOS PERÍODOS DE PAGO</b>	Si cree que el número de semanas de trabajo que se le ha acreditado, y por tanto el importe de su Cuota Individual de Liquidación, tal y como se indica en este Aviso, es inexacto, puede disputar esta información. El procedimiento para impugnar esta información se describe en la sección nº 6 más adelante.	Si cree que el número de períodos de pago con el que se le ha acreditado, y por lo tanto el importe de su parte del Pago PAGA, según lo dispuesto en este Aviso, es inexacto, puede disputar esta información. El procedimiento para impugnar esta información se describe en el apartado nº 6 más abajo.
<b>OBJETAR</b>	Puede objetar al Acuerdo propuesto. Si desea objetar, no puede optar por no participar en este Acuerdo. El procedimiento para objetar el Acuerdo propuesto se describe en la Sección Nº 7 a continuación. Si usted se opone y el Tribunal aprueba el Acuerdo propuesto, el Administrador del Acuerdo le enviará por correo su cheque de participación en el Acuerdo individual, y usted renunciará a su derecho a demandar a las Partes Exoneradas, incluido el Demandado, por las Reclamaciones Exoneradas, tal como se define en la Sección Nº 9 a continuación.	Usted no tiene derecho a objetar la porción PAGA del Acuerdo propuesto. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo propuesto, el Administrador del Acuerdo le enviará por correo un cheque por su porción del Pago PAGA, y usted renunciará a su derecho de demandar a las Partes Exoneradas, incluyendo al Demandado, por las Reclamaciones Exoneradas PAGA como se define en la Sección No. 9 a continuación.

<b>SOLICITAR LA EXCLUSIÓN</b>	Si no desea participar en la porción colectiva del Acuerdo propuesto, puede solicitar la exclusión de la porción colectiva del Acuerdo propuesto u optar por no participar en ella. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo no le enviará por correo una Parte Individual del Acuerdo, y usted no renunciará al derecho de demandar a las Partes Exoneradas, incluido el Demandado, por ninguna de las Reclamaciones Exoneradas, tal como se define en la Sección N° 9 a continuación. El procedimiento para solicitar la exclusión de la parte colectiva del Acuerdo propuesto se describe en la Sección N° 8 a continuación.	Usted no tiene derecho a solicitar la exclusión de la porción PAGA del Acuerdo propuesto, ni a optar por ella. Si el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo le enviará por correo un cheque por su porción del Pago PAGA, y usted renunciará al derecho de demandar a las Partes Exoneradas, incluyendo al Demandado, por las Reclamaciones Exoneradas PAGA, tal como se define en la Sección No. 9 a continuación. A los empleados agraviados elegibles que opten por no participar en la parte de la clase del Acuerdo propuesto se les enviarán igualmente cheques por su parte del Pago PAGA y renunciarán al derecho de demandar a las Partes Exoneradas por las Reclamaciones Exoneradas PAGA.
-------------------------------	--	---

**4. ¿Quiénes son los abogados que representan a las partes?**

<b>Abogados del demandante y del grupo</b>	<b>Abogados del demandado</b>
<p><b>CORPORACIÓN DE DERECHO DE LA JUSTICIA</b>            Douglas Han            Derivación Tatavos-Gharajeh            John Bickford            Phillip Song            751 N. Fair Oaks Avenue, Suite 101            Pasadena, California 91103            Teléfono: (818) 230-7502            Facsímil: (818) 230-7259</p>	<p><b>HOGUE, FENTON, JONES &amp; APPEL, INC.</b>            Jenn M. Protas            Maysa Saeed            55 South Market Street, Suite 900            San José, California 95113-2324            Teléfono: (408) 287-9501            Facsímil: (408) 287-2583</p>

El Tribunal ha decidido que Justice Law Corporation está capacitada para representar a la Demandante, a título individual, y a usted y a todos los demás miembros del grupo, a título colectivo, simultáneamente. El Abogado de la Clase está trabajando en nombre del Demandante y de la Clase en general. Si desea tener su propio abogado, puede contratar uno a su propio costo.

**5. ¿Cómo funciona este acuerdo?**

En esta Acción, el Demandante demandó en nombre de sí mismo y de todos los demás empleados en situación similar que fueron contratados por el Demandado como empleados pagados por hora o no exentos en California en cualquier momento durante el Período de la Clase. El Demandante y estos otros empleados actuales y anteriores constituyen una "Clase" y son "Miembros de la Clase". Aquellos Miembros de la Clase empleados por el Demandado como empleados pagados por hora o no exentos en California en cualquier momento durante el Período PAGA, son también "Empleados Agraviados Elegibles". El Acuerdo propuesto de esta Demanda es un acuerdo de acción colectiva y representativa, lo que significa que el Acuerdo resuelve las Reclamaciones Liberadas de todos los Miembros de la Clase, excepto de aquellos Miembros de la Clase que se excluyan de la misma solicitando ser excluidos de la manera establecida en la Sección No. 8 a continuación, así como las Reclamaciones Liberadas de PAGA de todos los Empleados Agraviados Elegibles. Las Reclamaciones Liberadas y las Reclamaciones Liberadas PAGA se definen en la Sección N° 9 a continuación. A cambio de renunciar al derecho de demandar a las Partes Exoneradas por las Reclamaciones Exoneradas, los Miembros de la Clase que no decidan excluirse de la parte de la clase del Acuerdo propuesto recibirán por correo cheques por sus Acciones Individuales del Acuerdo. Del mismo modo, a cambio de renunciar al derecho de demandar a las Partes Exoneradas por las Reclamaciones Exoneradas de la PAGA, los Empleados Agraviados Elegibles recibirán por correo cheques por sus porciones del Pago de la PAGA.

Debido a que el Acuerdo propuesto es un acuerdo de acción colectiva y representativa, difiere de un acuerdo sólo colectivo en varios aspectos. A diferencia de un acuerdo sólo colectivo, el Acuerdo propuesto incluye a los Empleados Agraviados Elegibles, un Pago PAGA y Reclamaciones Liberadas PAGA.

Según los términos del Acuerdo propuesto, la cantidad máxima total que el Demandado deberá pagar es de dos millones de dólares (\$2,000,000) ("Monto Bruto del Acuerdo"). Según los términos del Acuerdo propuesto, cien mil dólares (\$100.000) del Monto Bruto del Acuerdo se reservarán como el "Pago PAGA". El Pago PAGA es el importe total de las sanciones civiles recaudadas en nombre del Estado de California. Setenta y cinco mil dólares (\$75,000) del Pago PAGA, o el setenta y cinco por ciento (75%) del Pago PAGA, serán enviados al Estado de California. Los empleados agraviados elegibles compartirán los veinticinco mil dólares (\$25.000) restantes, o el veinticinco por ciento (25%) del Pago PAGA, basándose en el número de períodos de pago que hayan trabajado durante el Período PAGA.

Debido a que estas sanciones, es decir, el Pago PAGA de \$100,000, sólo pueden ser solicitadas por o en nombre del Estado de California, los Empleados Agraviados Elegibles no pueden excluirse de la porción PAGA del Acuerdo. Por lo tanto, si el Tribunal aprueba el Acuerdo propuesto, todos los Empleados Agraviados Elegibles renunciarán al derecho de demandar a las Partes Liberadas por las Reclamaciones Liberadas de PAGA, descritas con mayor detalle en la Sección N° 9 a continuación. Sin embargo, todos los Empleados Agraviados Elegibles son también Miembros de la Clase y, por lo tanto, pueden excluirse de la parte de la clase del Acuerdo propuesto y retener el derecho a demandar a las Partes Exoneradas por las Reclamaciones Exoneradas, descritas con mayor detalle en la Sección No. 9 más adelante.

Debido a que el Demandante está actuando en nombre del Estado de California con respecto a la porción representativa (es decir, PAGA), del Acuerdo propuesto, el Demandante también debe mantener a la LWDA informada de cualquier acción legal tomada con respecto a la Acción y al Acuerdo propuesto. Por ejemplo, el Demandante debe presentar a la LWDA una copia del Acuerdo propuesto, así como cualquier versión revisada del Acuerdo y los documentos que el Demandante ha presentado y presentará ante el Tribunal para obtener la aprobación preliminar y final del Acuerdo. Esto no es necesario en el caso de los acuerdos de clase.

#### **6. ¿Cómo puedo impugnar la información incluida en este aviso?**

La Sección No. 10 a continuación establece el número de semanas de trabajo con las que se le ha acreditado -lo que significa el número de semanas de trabajo que usted trabajó durante el Período de la Clase, basado en los registros del Demandado- y el monto estimado de su Participación Individual en el Acuerdo, basado en este número de semanas de trabajo. Si usted también es un Empleado Agraviado Elegible, la Sección No. 10 a continuación también indica el número de períodos de pago con los que se le ha acreditado -lo que significa el número de períodos de pago que trabajó durante el Período PAGA, basado en los registros del Demandado- y el monto estimado de su porción del Pago PAGA. Si cree que el número de semanas de trabajo y/o períodos de pago con los que se le ha acreditado, y por lo tanto la cantidad estimada de su Participación en el Acuerdo Individual y/o la porción del Pago PAGA, es inexacta, puede disputar esta información.

Si decide impugnar la información incluida en este Aviso, deberá hacerlo por escrito. También debe producir y presentar pruebas al Administrador del Acuerdo que demuestren que la información disputada es inexacta. Se le permite presentar copias de dichas pruebas; no se requieren versiones originales. Si el Administrador del Acuerdo no recibe pruebas de su parte que refuten la información disputada, el número de semanas de trabajo y/o períodos de pago contenidos en los registros del Demandado se presumirá correcto, y su impugnación será rechazada por el Administrador del Acuerdo. Sin embargo, si usted presenta pruebas que refuten la información controvertida, las Partes evaluarán estas pruebas y tomarán la decisión final en cuanto al número de semanas de trabajo y/o períodos de pago que se le acreditarán. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo sobre el número de semanas de trabajo y/o períodos de pago con los que se le debe acreditar, la disputa puede ser llevada ante el Tribunal antes de la aprobación final del Acuerdo.

Su disputa debe estar firmada y fechada y debe ser enviada, junto con sus pruebas de apoyo, por correo de primera clase de EE.UU., **con matasellos no más tarde del 7 de octubre de 2022, a THE SIERRA CIRCUITS, INC. SETTLEMENT ADMINISTRATOR C/O PHOENIX CLASS ACTION ADMINISTRATION SOLUTIONS, P.O. Box 7208 Orange, CA 92863.**

Se le anima a que conserve copias de todas y cada una de las pruebas que presente al Administrador del Acuerdo.

#### **7. ¿Cómo puedo objetar al acuerdo?**

Si usted es un Miembro del Grupo que no opta por no participar en el Acuerdo, puede objetar al Acuerdo, personalmente o a través de un abogado, enviando una objeción escrita a tiempo al Administrador del Acuerdo. La objeción escrita debe estar firmada y fechada y debe ser enviada por correo de primera clase de EE.UU., **con matasellos no posterior al 7 de octubre de 2022, a THE SIERRA CIRCUITS, INC. SETTLEMENT ADMINISTRATOR C/O PHOENIX CLASS ACTION ADMINISTRATION SOLUTIONS, P.O. Box 7208 Orange, CA 92863.**

Puede enviar por correo una objeción escrita al Administrador del Acuerdo a P.O. Box 7208 Orange, CA 92863 antes del 7 de octubre de 2022. Si ha recibido un paquete de notificación reenviado, ya sea por correo saltado o reenviado, dispondrá de 10 días naturales adicionales para enviar por correo una objeción por escrito. Si decide objetar por escrito, su objeción deberá (a) indicar el nombre completo, la dirección y el número de teléfono del miembro del grupo que presenta la objeción, así como el nombre y la dirección de su abogado, si lo hay; (b) describir, en términos claros y concisos, las razones para objetar y los argumentos jurídicos y fácticos que apoyan la objeción; (c) identificar cualquier prueba que apoye la base fáctica de la objeción; (d) estar firmada por el miembro del grupo que presenta la objeción, su representante legal o su abogado, si lo hay; y (e) indicar si el miembro del grupo que presenta la objeción (o alguien en su nombre) tiene intención de comparecer en la audiencia de aprobación final. Aunque se le anima a incluir toda la información anterior en su objeción, la inclusión de toda esa información no es una condición para la presentación de una objeción válida. Su objeción será válida si lleva el sello postal del 7 de octubre de 2022 o antes, y proporciona suficiente información para que el Administrador del Acuerdo pueda identificarle y entender que usted se opone al Acuerdo propuesto o a algún término del mismo. Los empleados perjudicados elegibles no pueden objetar la liberación de las Reclamaciones Liberadas de PAGA.

Los Miembros del Grupo pueden comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, ya sea en persona o a través de su propio abogado, y objetar oralmente al Acuerdo. Sin embargo, los Miembros del Grupo pueden seguir compareciendo en la Audiencia de Aprobación Definitiva para hacer objeciones orales sin presentar una objeción por escrito. Por extensión, las objeciones oportunas y válidas de los Miembros del Grupo al Acuerdo seguirán siendo consideradas aunque el objetor no comparezca en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Por último, el Tribunal también escuchará cualquier objeción a la parte del acuerdo relativa a la PAGA.

Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, el Miembro del Grupo que se oponga recibirá por correo una Acción Individual del Acuerdo y quedará obligado por los términos del Acuerdo, lo que significa que el Miembro del Grupo no podrá demandar por las reclamaciones resueltas en el Acuerdo (es decir, las Reclamaciones Liberadas). Los empleados perjudicados elegibles no podrán oponerse a la liberación de las Reclamaciones Liberadas de PAGA. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, todos los Empleados Agraviados Elegibles recibirán por correo los cheques correspondientes a sus porciones del Pago PAGA y quedarán obligados por los términos del Acuerdo, lo que significa que los Empleados Agraviados Elegibles no podrán demandar por las reclamaciones resueltas en el Acuerdo (es decir, las Reclamaciones Liberadas PAGA).

**8. ¿Cómo puedo optar por no participar o excluirme de este acuerdo?**

Si no desea participar en la porción colectiva del Acuerdo, puede ser excluido de la porción colectiva del Acuerdo (es decir, "optar por no participar") enviando un formulario de exclusión a tiempo al Administrador del Acuerdo. Se le ha proporcionado un formulario ("FORMULARIO DE ELECCIÓN PARA NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA") ("Formulario de exclusión") junto con este Aviso, que puede utilizarse para este fin; alternatively, puede presentar su propio documento escrito que incluya esta misma información. Si opta por excluirse del Acuerdo, no liberará las reclamaciones establecidas en la Sección nº 9. El Formulario de Exclusión debe estar firmado y fechado y debe enviarse por correo de primera clase de EE.UU., **con matasellos no posterior al 7 de octubre de 2022**, a **THE SIERRA CIRCUITS, INC. SETTLEMENT ADMINISTRATOR C/O PHOENIX CLASS ACTION ADMINISTRATION SOLUTIONS**, P.O. Box 7208 Orange, CA 92863. No puede excluirse por teléfono.

El Formulario de Exclusión debe: (a) incluir el nombre del Miembro de la Clase; (b) estar dirigido al Administrador del Acuerdo; (c) estar firmado por el Miembro de la Clase o por su representante legal; y (d) llevar el sello postal a más tardar el 7 de octubre de 2022. El Tribunal excluirá a cualquier Miembro del Grupo que presente un Formulario de Exclusión a tiempo de esta manera. Aunque se le anima a incluir toda la información anterior en su solicitud de exclusión, la inclusión de toda esa información no es una condición para la presentación de una solicitud de exclusión válida. Una solicitud de exclusión se considerará válida si lleva el matasellos del 7 de octubre de 2022, a más tardar, y proporciona información suficiente para que el Administrador del Acuerdo pueda identificar al Miembro del Grupo y comprender su solicitud. Sin embargo, los Formularios de Exclusión que no se presenten a tiempo se considerarán nulos, inválidos e ineficaces.

Los Miembros de la Clase sólo pueden optar por la parte de la Clase del Acuerdo. Los Miembros del Grupo que también sean Empleados Agraviados Elegibles no pueden optar por la parte PAGA del Acuerdo. Por lo tanto, un Miembro del Grupo que presente un Formulario de Exclusión válido y oportuno no liberará las Reclamaciones Liberadas, como se describe en la Sección Nº 9 a continuación. Sin embargo, si dicho Miembro de la Clase es también un Empleado Agraviado Elegible, el Miembro de la Clase aún liberará las Reclamaciones Liberadas de PAGA, como se describe en la Sección No. 9 a continuación.

Cualquier Miembro de la Clase que no presente un Formulario de Exclusión válido en o antes del 7 de octubre de 2022, estará obligado a cumplir con todos los términos del Acuerdo, la liberación y cualquier Sentencia dictada en la Acción si el Acuerdo recibe la aprobación final del Tribunal. Usted es responsable de asegurarse de que el Administrador del Acuerdo reciba cualquier solicitud de exclusión que presente.

**9. ¿Cómo afecta este acuerdo a mis derechos? 10. ¿Qué son las reclamaciones liberadas y las reclamaciones liberadas de la PAGA?**

Si el Tribunal aprueba el Acuerdo propuesto, el Tribunal dictará una Sentencia Definitiva. Todos los Miembros de la Clase que no opten por excluirse de la parte de la clase del Acuerdo ("Miembros de la Clase Participantes") y todos los Empleados Agraviados Elegibles estarán obligados por la Sentencia Definitiva del Tribunal y liberarán y eximirán completamente al Demandado Sierra Circuits, Inc. y a sus compañías matrices actuales y anteriores, propietarios actuales, propietarios anteriores, subsidiarias, accionistas, funcionarios, directores, empleados, agentes, abogados, aseguradores, sucesores y cesionarios, y a cualquier individuo o entidad que pudiera ser responsable conjuntamente con el Demandado ("Partes Liberadas"). Todos los Miembros del Grupo Participante liberarán a las Partes Exoneradas de las Reclamaciones Exoneradas, y todos los Empleados Agraviados Elegibles liberarán a las Partes Exoneradas de las Reclamaciones Exoneradas de PAGA una vez que el Tribunal apruebe definitivamente el Acuerdo. Las Reclamaciones Liberadas y las Reclamaciones Liberadas PAGA se definen a continuación.

**A. Reclamos liberados**

Tras la entrada de la sentencia final y la financiación del Monto Bruto del Acuerdo, el Demandado tendrá derecho a una liberación de los Miembros de la Clase de todas las reclamaciones alegadas o que podrían haber sido alegadas sobre la base de los hechos alegados en la demanda operativa que ocurrieron durante el Período de la Clase. Una vez que se dicte la sentencia definitiva y se financie el Monto Bruto del Acuerdo, este acuerdo prohíbe a la Demandante, a la Clase PAGA y a la LWDA, directamente o a través de cualquier otro apoderado o agente, cualquier procesamiento futuro de cualquiera de las Reclamaciones Liberadas contra el Demandado, en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California de 2004 ("PAGA"), Código Laboral §§ 2698, *et seq.*, de todas las reclamaciones PAGA alegadas en la demanda operativa y en la notificación PAGA del Demandante a la LWDA que ocurrieron durante el Período PAGA, y excluyendo expresamente todas las demás reclamaciones, incluyendo las reclamaciones por beneficios adquiridos, despido injustificado, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, compensación de trabajadores y reclamaciones PAGA fuera de la PAGA

Como se explicó anteriormente en esta Notificación, los Empleados Agraviados Elegibles no tienen derecho a optar por no participar en la parte de la PAGA del Acuerdo propuesto. Por lo tanto, tras la aprobación final del Acuerdo por parte del Tribunal, los Empleados Agraviados Elegibles renunciarán al derecho de demandar a las Partes Liberadas por las Reclamaciones Liberadas de PAGA, como se describe en el párrafo anterior.

## **10. ¿Cuánto puedo esperar recibir de este acuerdo?**

Como se indica en la sección nº 5 anterior, la cantidad máxima total que el demandado deberá pagar en virtud del acuerdo de conciliación es \$2.000.000 ("Cantidad bruta del acuerdo").

El Monto Bruto del Acuerdo se utilizará para pagar las siguientes cantidades, sujetas a la aprobación del Tribunal: (1) un Pago de Mejora del Representante del Grupo de 10.000 dólares a la Demandante, sujeto a la aprobación del Tribunal; (2) hasta 15.000 dólares en concepto de Gastos de Administración al Administrador del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal; (3) el Pago PAGA de \$100,000, setenta y cinco por ciento (75%) de los cuales \$75,000 se pagarán a la LWDA, y veinticinco por ciento (25%) de los cuales \$25,000 se distribuirán a los Empleados Agraviados Elegibles, en forma prorrateada, sujeto a la aprobación del Tribunal; (4) una adjudicación de 700.000 dólares en concepto de honorarios de abogados a los abogados del grupo (el 35% del importe bruto del acuerdo), sujeta a la aprobación del Tribunal; y (5) una adjudicación de 30.000 dólares en concepto de costes a los abogados del grupo, sujeta a la aprobación del Tribunal. La cantidad que queda después de realizar todos los pagos es el Importe Neto del Acuerdo, que actualmente se estima en 1.145.000 dólares.

### **A. ¿Cómo se calculará mi cuota de liquidación individual?**

El Importe Neto del Acuerdo se pagará a los Miembros del Grupo Participantes en forma de Acciones Individuales del Acuerdo. Si el Tribunal aprueba alguno de los pagos mencionados anteriormente en cantidades menores, el Importe Neto del Acuerdo será mayor. El Administrador del Acuerdo enviará a cada Miembro del Grupo Participante una Participación Individual del Acuerdo del Importe Neto del Acuerdo que sea igual a (i) el número de semanas de trabajo que el Miembro de la Clase Participante trabajó durante el Período de la Clase, basándose en los Datos de la Clase proporcionados por el Demandado, (ii) dividido por el número total de semanas de trabajo trabajadas por todos y cada uno de los Miembros de la Clase Participante colectivamente durante el Período de la Clase, basándose en los mismos Datos de la Clase, (iii) que luego se multiplica por el Monto Neto del Acuerdo. Un día trabajado en una semana determinada se acreditará como una semana de trabajo a efectos de este cálculo. Por lo tanto, el valor de la Cuota Individual del Acuerdo de cada Miembro del Grupo Participante se vincula directamente con el número de semanas de trabajo que el Miembro del Grupo Participante trabajó durante el Período de la Clase.

Aunque su parte exacta del Monto neto del Acuerdo no puede calcularse con precisión hasta después de que concluya el tiempo durante el cual los Miembros de la Clase pueden presentar disputas, objeciones o solicitudes de exclusión del Acuerdo, sobre la base del cálculo anterior, su Parte individual aproximada del Acuerdo del Monto neto del Acuerdo, es de \$1,489.79, menos impuestos. Esto se basa en los registros del Demandado, que muestran que usted trabajó 103 semanas laborales durante el Período de la Clase. El monto de su Participación Individual en el Acuerdo cambiará si los Miembros de la Clase optan por no participar en la porción de la clase del Acuerdo propuesto, si las estimaciones de semanas de trabajo cambian, y/o si el Tribunal no aprueba todos los pagos arriba mencionados del Monto Bruto del Acuerdo en su totalidad.

El veinte por ciento (20%) de su Participación en el Acuerdo Individual será tratado como salario no pagado. La parte de los salarios de su Participación en el Acuerdo Individual estará sujeta a todas las retenciones de impuestos que se hacen habitualmente de los salarios de un empleado y a todas las demás retenciones autorizadas y requeridas y se informará en un formulario W-2 del IRS. El ochenta por ciento (80%) de su Participación en el Acuerdo Individual será tratado como penalidades, e intereses. Las porciones de penalidades e intereses de su Participación en el Acuerdo Individual estarán sujetas a todas las retenciones autorizadas y requeridas, además de las retenciones de impuestos que habitualmente se hacen de los salarios de los empleados, y se pagarán de acuerdo con un formulario 1099 del IRS.

El Administrador del Acuerdo enviará su cheque de la Cuota Individual del Acuerdo a la dirección que el Administrador del Acuerdo tiene registrada para usted. Por lo tanto, es importante que mantenga informado al Administrador del Acuerdo de cualquier cambio de dirección.

### **B. ¿Cómo se calculará mi parte del pago de PAGA?**

El Administrador del Acuerdo enviará por correo a cada Empleado Agraviado Elegible un cheque por la porción del Empleado Agraviado Elegible del Pago PAGA, que será igual a (i) el número de periodos de pago que el Empleado Agraviado Elegible trabajó durante el Período PAGA, basado en los Datos de la Clase proporcionados por el Demandado, (ii) dividido por el número total de periodos de pago trabajados por todos y cada uno de los Empleados Agraviados Elegibles colectivamente durante el Período PAGA, basado en los mismos Datos de la Clase, (iii) que luego se multiplicará por los \$25,000 del Pago PAGA asignado a los Empleados Agraviados Elegibles.

Basado en el cálculo anterior, su porción aproximada del Pago PAGA es de \$0.00. Esto se basa en los registros del Demandado, que muestran que usted trabajó 0 periodos de pago durante el Período PAGA. El cien por ciento (100%) de este pago será considerado como penalidades, y se le emitirá un formulario 1099 del IRS si su pago excede los \$600. Usted es responsable de pagar cualquier impuesto federal, estatal o local que se deba como resultado de este pago.

El Administrador del Acuerdo enviará un cheque por su parte del Pago PAGA a la dirección que el Administrador del Acuerdo tiene registrada para usted. Por lo tanto, es importante que mantenga informado al Administrador del Acuerdo sobre cualquier cambio de dirección. Si usted no es un Empleado Agraviado Elegible, esta subsección B no se aplica a usted.

### **C. ¿Cuándo se enviará el pago de mi liquidación?**

En un plazo de 21 días naturales a partir de la fecha de Aprobación Definitiva, el Demandado depositará los 2.000.000 de dólares necesarios para pagar la totalidad del Importe Bruto del Acuerdo en un Fondo de Acuerdo Calificado. El Demandado también deberá proporcionar en ese momento cualquier información fiscal que el Administrador del Acuerdo pueda necesitar para calcular la Cuota Individual del Acuerdo de cada Miembro de la Clase Participante.

Dentro de los 14 días calendario posteriores a la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo Final, el Administrador del Acuerdo calculará y pagará todos los pagos adeudados en virtud del Acuerdo, incluyendo todas las Participaciones Individuales del Acuerdo, la Adjudicación de los Honorarios de los Abogados, la Adjudicación de los Costos, el Pago de Mejora del Representante de la Clase, el Pago PAGA - incluyendo el pago a la LWDA y los pagos individuales de los Empleados Agraviados Elegibles, y los Costos de Administración. El Administrador del Acuerdo también enviará un cheque por el setenta y cinco por ciento (75%) del Pago PAGA, o \$75,000, a la LWDA para la liquidación de la demanda PAGA. La Fecha Efectiva del Arreglo Final significará la fecha en que el Acuerdo de Arreglo sea aprobado, y la orden del Tribunal otorgando la Aprobación Final y el ingreso de la Sentencia se convierta en definitiva y ya no sea apelable. A los efectos del Acuerdo de Conciliación, "se convierte en definitiva y ya no es apelable" significará lo que ocurra más tarde: (a) el día siguiente a la última fecha en la que se pueda presentar oportunamente una notificación de apelación ante el Tribunal de Apelación correspondiente de la orden y la sentencia que aprueban el Acuerdo de Conciliación y no se presente ninguna (es decir, 61 días a partir de la notificación de la entrada de la sentencia); (b) si se presenta una apelación, y ésta se resuelve definitivamente por fallo, desestimación, denegación o de cualquier otra manera que confirme la validez de la orden y la sentencia, el día siguiente a la última fecha para presentar una solicitud de revisión posterior de la orden y la sentencia que aprueban el Acuerdo de Conciliación, y no se solicita ninguna revisión posterior; o (c) si se presenta una apelación y se confirma la orden que aprueba el Acuerdo de Conciliación y se solicita una nueva revisión de la orden, el día después de que se resuelva definitivamente la revisión y se confirme la orden y la sentencia que aprueban el Acuerdo.

Se recomienda encarecidamente que al recibir su cheque de la Cuota Individual del Acuerdo y, si es un Empleado Agraviado Elegible, su cheque por su parte del Pago PAGA, cobre su(s) cheque(s) inmediatamente o antes de la fecha de anulación de 180 días que aparece en cada cheque. Si alguno de los cheques permanece sin cobrar o no se deposita al vencimiento del período de 180 días después del envío, el Administrador del Acuerdo, dentro de los 200 días calendario después del envío inicial de los cheques, cancelará los cheques y pagará el monto de la(s) parte(s) del Acuerdo Individual y/o las porciones del Pago PAGA al Contralor del Estado de California: Fondo de Salarios no Pagados.

#### **11. ¿Cómo se pagará a los abogados del grupo y al representante del grupo?**

Los abogados de la Demandante y del Grupo serán pagados con el Monto Bruto del Acuerdo. Sujeto a la aprobación del Tribunal, los abogados de la Demandante y del Grupo recibirán una cantidad que no excederá el treinta y cinco por ciento (35%) del Monto Bruto del Acuerdo (o \$700,000) por concepto de honorarios de abogados y hasta \$30,000 por costos de litigio.

El demandado ha pagado todos los honorarios de sus abogados y las costas.

Como se establece en la Sección N° 10 anterior, el Demandante también recibirá un Pago de Mejora del Representante del Grupo, sujeto a la aprobación del Tribunal.

#### **12. Audiencia de aprobación final**

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva relativa al Acuerdo propuesto el 1 de diciembre de 2022, a las 13:30 horas, ante el Honorable Sunil R. Kulkarni, en el 191 North First Street, San José, California 95113, Departamento 1 (Tribunal Superior del Centro). Usted no está obligado a comparecer en esta audiencia. Cualquier cambio en la fecha de la audiencia estará disponible en este sitio web : <http://www.phoenixclassaction.com/>

Este sitio web también incluirá, entre otras cosas, la demanda operativa, copias genéricas de esta Notificación, el Formulario de Exclusión, todos los documentos presentados en relación con la moción de aprobación preliminar (incluyendo todas las órdenes presentadas por el Tribunal), todos los documentos presentados en relación con la Audiencia de Aprobación Final (incluyendo la moción de honorarios y la moción de aprobación final) y, si se aprueba el Acuerdo, la Sentencia Final.

Las audiencias ante el juez que supervisa este caso se están llevando a cabo actualmente a distancia con la ayuda de un proveedor de servicios externo, CourtCall. Si ese sigue siendo el caso en el momento de la Audiencia de Aprobación Definitiva, los miembros de la clase que deseen comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva deberán ponerse en contacto con el Abogado de la Clase para organizar una comparecencia a distancia a través de CourtCall, al menos tres (3) días antes de la audiencia, si es posible. Los honorarios de CourtCall por la comparecencia de un miembro del grupo que se oponga serán pagados por el abogado del grupo.

**SI NECESITA MÁS INFORMACIÓN O TIENE ALGUNA PREGUNTA**, puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo en el número de teléfono que se indica a continuación, de forma gratuita. Por favor, consulte la "Demanda colectiva de Sierra Circuits, Inc. y el acuerdo PAGA".

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo, se le remite al Acuerdo de Conciliación detallado, que se encuentra en los archivos del Secretario del Tribunal. Los alegatos y otros expedientes de este litigio, incluido el Acuerdo de Conciliación, pueden examinarse (a) en línea en el sitio web de presentación y servicio electrónico del Tribunal Superior de California, Condado de Santa Clara, en [www.scefilng.org](http://www.scefilng.org), o (b) en persona en Records, Superior Court of California, County of Santa Clara, 191 N. 1st Street, San Jose, California 95113, entre las horas de 8:30 a.m. y 4:00 p.m., de lunes a viernes, excluyendo los días festivos y los cierres del Tribunal, o puede ponerse en contacto con el Abogado del Grupo o el Administrador del Acuerdo.

**POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.**